

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 258/21-2022/JL-I.

1) Luz Alba Chávez Tun (actora)

2) Sistema de Protocolización S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 258/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Luz Alba Chávez Tun en contra de 1) Grupo Mk S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Quimicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López; con fecha 06 de marzo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se Comisiona Nuevamente al Actuario.

En razón de no haber las constancias y razones de notificación de lo ordenado en el proveído de fecha 22 de diciembre de 2022, se comisiona nuevamente al actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que se apersone ante el domicilio de la demandada, con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como los acuerdos de fecha 18 de abril de 2022 y 22 de diciembre de 2022, relativo a la radicación y admisión de la demanda y emplazamiento a la siguiente moral:

1) Limpieza Profesional Peninsular S.A. DE C.V.

Demandado que tienen su domicilio en calle 18, número 195 A, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-.

-Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada Limpieza Profesional Peninsular S.A. DE C.V., para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada Limpieza Profesional Peninsular S.A. DE C.V., que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al demandado Limpieza Profesional Peninsular S.A. DE C.V., que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

SEGUNDO: Se informa a Limpieza Profesional Peninsular S.A. DE C.V.-parte demandada-.

En atención a la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de negativa de recibir la notificación el demandado Limpieza Profesional Peninsular, exhibiendo una licencia de funcionamiento, se le considerará como una actuación notoriamente improcedente, toda vez que la propia empresa fue quien dio de alta dicho domicilio ante la autoridad citada, por lo que su actuar estaría dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 quinto párrafo y 48 Bis inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se requiere informe al Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que, dentro del término de 03 días hábiles, siguientes a la recepción del oficio, informe las fechas en las que se hizo las publicaciones de notificación de emplazamiento mediante edictos:

De la moral denominada Vigilaba, S.A. de C.V. y de los ciudadanos Alfredo Alvarado Manzanero; Patricia Monserrat Rivas
Manzanero; y Víctor Manuel de

Jesús Rivas López, mismas que fueron solicitadas mediante atento oficio número 488/22-2023/JL-I, de fecha 22 de diciembre de 2022 y recepcionado por la dirección del periódico oficial del Estado el día 16 de enero de 2023.

Y de la publicación de notificación de emplazamiento mediante edicto de la moral denominada Integral Safety del Sureste
S.A. de C.V. y Quimmia Productos Químicos S. de R. L., mismas que fueron solicitadas mediante atento oficio número 299/22-2023/JL-I. de fecha 15 de noviembre de 2022 y recepcionado por la dirección del periódico oficial del Estado en la misma fecha.

Lo anterior, en virtud que, al realizar la búsqueda virtual en la página del Periódico Oficial del Estado de Campeche, no aparece el edicto de interés. Siendo importante informarle que dichas constancias son necesarias para continuar con el procedimiento Laboral.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la Directora del Periódico Oficial del Estado, el correo institucional de este Juzgado, el cual es <u>ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx</u>, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a la Directora del Periódico Oficial del Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$103.74 (son: ciento tres pesos 74/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,187.00 (son: cinco mil ciento ochenta y siete pesos), de conformidad con los artículos 688 y 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Se deja sin efecto el exhorto 44/21-2022/JL-I.

Toda vez que mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2022, se ordenó girar el <u>exhorto número 44/21-2022/JL-I de misma fecha;</u> y siendo que hasta la presente fecha, no se tiene respuesta alguna, teniendo como hecho notorio¹ que a partir del 3 de octubre

de 2022² mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de septiembre de 2023 entró en vigor la tercera etapa de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, por lo que en todo el territorio mexicano las autoridades laborales competentes serán los Tribunales Laborales Locales, dejando de existir las Juntas Locales del Conciliación y Arbitraje.

Por lo anterior, este Juzgado Laboral, deja sin efecto el exhorto número 44/21-2022/JL-l, ordenado con fecha 22 de agosto de 2022, para evitar dilaciones procesales innecesarias al presente juicio.

-Se ordena girar oficio-

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento al:

• Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Yucatán, en turno, a fin de informarle lo conducente.

QUINTO: Emplazamiento vía Exhorto.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación del exhorto número 44/21-2022/JL-I de fecha 22 de agosto de 2022, dirigido a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Yucatán en turno; y en aras de no seguir retrasando la secuela procesal, se ordena mandar el presente exhorto; en cumplimiento

a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. Grupo MK, S.A. de C.V.

¹ Tesis aislada I.90.P.16 K (10a.), en materia común, HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN, Semanario Judicial de la Federación, décima época, tribunales colegiados de circuito. Registro 2022122, 18 de septiembre de 2020.

²Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F. EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE MAYO DE 2019, EMITE LA SIGUIENTE: DECLARATORIA EL SENADO DE LA REPÚBLICA DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Kilómetro 5, Carretera Mérida-Motul, Tablaje Catastral 21040, Cholul, Yucatán, Código Postal 97305, Mérida Yucatán –domicilio proporcionado por la parte actora-.

-Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado Grupo MK, S.A de C.V. que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada Grupo MK, S.A de C.V. que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira exhorto-

Al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demando Grupo MK, S.A de C.V., que se encuentra fuera de la jurisdicción de este

Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con domicilio ubicado en Calle 60, x hacienda San José Tecoh por anillo periférico, sección sur, Código Postal 97299, Mérida, Yucatán para que, en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Grupo MK, S.A de C.V. debiendo notificar el presente acuerdo de fecha 06 de marzo de 2023 y el de fecha 18 de abril de 2022.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la autoridad exhortada, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es <u>ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.</u>, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. <u>También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.</u>

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, <u>cuenta con el término de **5 días hábiles** para la diligenciación del presente exhorto.</u>

Se proporciona a la autoridad exhortada el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer

comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SEXTO: Se ordenan notificaciones.

Nombre	Parte	Tipo de Notificación
C. Luz Alba Chávez Tun	actora	Boletín
Sistema de Protocolización S.A. de C.V.	demandado	Boletín
Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.	demandado	Personalmente-Emplazamiento

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de marzo de 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado Laboral

del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

POSER JEDICIAL BILL BETADO

RIZGADO LABORAL CON CONTROL DE CAMPECNE CARRECTE CARRECTE

NOTIFICADLA